



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 251-2021-UNTELS**

Villa El Salvador, 05 de octubre de 2021

**VISTO:**

El Proveído N° 0681-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora dispone: **APROBAR** la estandarización del servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”, por un periodo de tres (03) años, en virtud al Informe Técnico Previo N° 006–2021–UNTELS-CO-P-OTIC y al Informe Técnico de Estandarización N° 004-2021-UNTELS-CO-P-OTIC, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), establece que este dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Numeral 29.4 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

...///



**.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 251-2021-UNTELS**

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, la Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva precisa que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado;

Que, con Informe Técnico Previo N° 006–2021–UNTELS-CO-P-OTIC, de fecha 23 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa sobre el sustento Técnico de Contratación de Servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”;

Que, a través del Oficio N° 238–2021–UNTELS-CO-P-OTIC, de fecha 26 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la autorización para la “Contratación de servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente”, y se adjunta cuadro detallado de la contratación de servicio y términos de Referencia:

N°	SERVICIO	MONTO
1	Contratación de Servicio de plantilla para plataforma de gestión docente	s/. 650.00
TOTAL		s/. 650.00

Que, según Oficio N° 239–2021–UNTELS-CO-P-OTIC, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la “Contratación de servicio de plantilla para plataforma de gestión docente”, ya que es una necesidad generada para la implementación de la plataforma Moodle para las capacitaciones constantes de los docentes, por lo tanto adjunto cuadro detallado de la contratación de servicio:

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 251-2021-UNTELS

N°	SERVICIO	MONTO
1	Contratación de Servicio de plantilla para plataforma de gestión docente	s/. 650.00
TOTAL		s/. 650.00

Que, a través del Oficio N° 747-2021-UNTELS-CO-P-OPP, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa y hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, los recursos disponibles que existen en la meta presupuestal 0025, Fuente de financiamiento – RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR), para que disponga de acuerdo a lo requerido según referencia, que se detalla a continuación:

META	NOMBRE DEL RECURSOS	FUENTE DE FINANC.	CLASIFICADOR	MONTO
0025	Contratación de Servicio de plantilla para plataforma de gestión docente	RDR	2.6.6 1.3 99	s/. 650.00
TOTAL				s/. 650.00

Que, mediante Oficio N° 242-2021-UNTELS-CO-P-OTIC, de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Director General de Administración (DGA), designe a quien corresponda el requerimiento de “Contratación de servicio de plantilla para plataforma de gestión docente”, ya que es una necesidad generada para la implementación de la plataforma Moodle para las capacitaciones constantes de los docentes, para lo cual adjunta SIGA y Términos de referencia del servicio;

Que, con Oficio N° 843-2021-UNTELS-CO-P-DGA-UA, de fecha 16 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa al Director General de Administración (DGA), que la solicitud del Servicio de plantilla para plataforma de Gestión Docente, debería contar con un informe de estandarización y acto resolutivo de estandarización para su contratación;

Que, según Oficio N.º 0558-2021-UNTELS-CO-P-DGA, de fecha 18 de agosto de 2021, el Director General de Administración (DGA), devuelve al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Oficio N° 843-2021-UNTELS-CO-P-DGA-UA y el Oficio N° 242-2021-UNTELS-CO-P-OTIC, de servicio de plantilla para plataforma de Gestión Docente, por no contar con un Informe técnico de estandarización y acto resolutivo de estandarización para su contratación;

Que, con Oficio N° 280-2021-UNTELS-CO-P-OTIC, de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, se designe a quien corresponda, remita el Acto Resolutivo de Estandarización, para la contratación de Servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”, ya que es una necesidad generada para la implementación de la Plataforma Moodle, a fin de añadir funcionalidades que logre una mejor interacción en la plataforma y para las capacitaciones constantes de los docentes y adjunta Informe Técnico Previo, Informe técnico para Estandarización, Pedido SIGA y Términos de referencia del Servicio;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 251-2021-UNTELS

Que, mediante INFORME TECNICO PARA ESTANDARIZACIÓN N° 004-2021-UNTELS-CO-P-OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación sustenta la necesidad de estandarizar el servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”, por un periodo de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos:

- (i) Describe el software a estandarizar precisando marca, tipo y características técnicas mínimas.
- (ii) Señala el uso que se dará al software a estandarizar.
- (iii) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación.
- (iv) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área técnica.
- (v) Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Informe Técnico de Estandarización, ésta debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, así como de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde aprobar la estandarización del servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”, por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la estandarización del servicio de “Plantilla para Plataforma de Gestión Docente - Lambda para Moodle”, por un periodo de tres (03) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA** de la estandarización a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, se deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Dirección General de Administración.

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 251-2021-UNTELS

**ARTÍCULO TERCERO. – LA PRESENTE ESTANDARIZACIÓN** tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración (DGA) y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNTELS.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



**Dr. Fortunato Alva Dávila**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**Lic. Mario Fernando Caller Salas**  
Secretario General